

N.º 5.º Duplicado C-24. III. Varios, n.º 1

Instrucción acordada por la M.ª Sociedad Económica de Valencia para el régimen de su Secretaría en la Junta celebrada el 10 Agosto 1791, como a-
dición o ampliación de lo que previene sus estatutos en el título 6.º de las obli-
gaciones del Secretario.

El primero y principal libro que ha de tener el Se-
cretario es el de las Actas o deliberaciones de las Juntas, ordina-
rias, extraordinarias, generales y públicas que celebre la Socie-
dad en el que se trasladarán después de leídas y aprobadas, con
claridad, buen estilo y precisión, llevando el título de la Junta, su
clase y día en que se tuvieron. Al margen se leerán con distin-
ción los individuos que concurren en ellas por su antigüedad
colocando: 1.º El Presidente. 2.º Los suplentes. 3.º Los Numerarios. 4.º
Los Honorarios. 5.º Los de mérito. 6.º Los que asistieron de fuera
al cuerpo. Este libro que se encuadernará a la Italiana, for-
mando serie de tomos luego que haya un tomo completo de 600
a 700 paginas escritas, estará foliado y será de tamaño de plie-
go regular, como los siguientes.

El segundo será el de la admisión de Socios en las tres
clases que deberá siempre obrar en la Secretaría, sin pasar
al Archivo según previene el Estatuto. En él deberá anota-
rse el nombre, clase y junta en que haya sido admitido ca-
da individuo por orden cronológico y número que le correspon-
da, cuyo nombre, numeración y página se notará en un cua-
drado suelto de abecedario. En dicho libro se dejará debajo de la
notación de cada Socio un espacio de cuatro dedos en blanco,
para continuar en él los empleos que obtenga en el cuerpo,
y el día de su cesación, en él, por fallecimiento ó renuncia.

Habrá otro tercer libro foliado, destinado únicamente pa-
ra copiar por orden seguido de fecha, de las Representaciones, In-



cia
ocie-
opor-
Cien-
fecto
que
abi-
asen
rian
solo
co-
des
nde
no
vien
es
s.
de
la-
a,
s,
se
m
el
os
ps

formas, oficios, y demas papeles, cuya expedicion acordare la Sociedad y se redactaran por su Secretaria con un indice unido o separado e indicacion breve de su contenido, fecha y referencia a pagina.

El cuarto libro sera el de los Oficiales de la Sociedad, en el que se anotaran los nombres de los que han servido y continuan sirviendo los seis empleos de Director, Censor, Secretario, Contador, Tesorero, Archivero y sus vicis, abriendo a cada oficio un titulo con expresion de la fecha de nombramientos y duracion, o permanencia en ellos, empezando a contar desde el año 1788 en que fueron aprobados y puestos vigentes los Estatutos.

El quinto debera ser un libro, o cuaderno de inscripción e indice sucinto de todos los documentos y papeles que la Secretaria pare al archivo, cuyo conocimiento haya quedado vacante, divididos por clases y numerados afin de que el archivero lo tenga de los que recibe, y se inscriba y pueda continuarlos en los libros de indices sumarios y mas individuales que debera formar y llevar corrientes.

Ademas de estos libros debera tener el Secretario el cuaderno de asuntos de acuerdos de actas que llevara a las juntas, donde en sumario y extracto notara cuanto se lee, discute y delibera, a fin de formar despues la Minuta o borrador del acta con estensas, en pliegos sueltos para leer en la sesion inmediata y aprobada o rectificada para la semanalmente al principio del libro de actas.

Tambien debera tener un cuaderno titulado Memorial de Comisiones en el que a medida que estas se dieren a los socios, las anotara en seguida con expresion al margen de la junta en que se acordaron y lugar para poner su cumplimiento; cuyo cuaderno, si lo aprueba la Sociedad, se leerá en la primera junta de cada mes, a fin de recordar en ella a los socios presentes

y por medio de las reglas deliberadas en 5 Junio 1788 a la ausencia, las comisiones o encargos a vacar, incluyendo los que penden en la Superioridad.

Pero como una de las cosas que ha motivado mas la indolencia de la Secretaria ha sido la seguridad de no ser registrados ni visitados los libros y papeles de su cargo, seria quiza por demas fixar y acordar estas reglas, si la Sociedad no delibera al mismo tiempo que mande lo contrario. Si visitase por el Sr. Censor y Socios que disputare para el efecto, la Secretaria desde cuenta por escrito en la primera junta de sus resultados y de lo que notaren o advirtieren contra estas reglas o las que V. E. tubiere a bien señalar para gobierno de la Secretaria. Valencia 20 Agosto 1795.

Escopia

Peyrolon
S.